

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN NACIONAL EDNA.
Educación en la Naturaleza.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Se constituye la Asociación Nacional EDNA, Educación en la Naturaleza, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- La creación de un órgano de representación a nivel nacional de las iniciativas pedagógicas que funcionan como proyectos en la naturaleza en el territorio español, siguiendo éstas los principios de respeto a la naturaleza, sostenibilidad medio ambiental, bienestar animal y cuidado y bienestar de las personas y las relaciones humanas.
- Promover el asociacionismo y la agrupación de iniciativas pedagógicas en la naturaleza en el territorio nacional para dar visibilidad al movimiento de escuelas en la naturaleza en España y proyectos pedagógicos similares.
- El apoyo y asesoramiento de proyectos educativos en la naturaleza y de características similares que formen parte de la asociación.
- La difusión de las actividades que desarrollan los proyectos asociados en el territorio español.
- La difusión de información de utilidad para la creación y el desarrollo de iniciativas educativas en la naturaleza.
- Favorecer la inspiración y el continuo aprendizaje de los miembros integrantes con la realización de cursos para promover el conocimiento e intercambio de habilidades y competencias de los socios y el enriquecimiento mutuo.
- La realización de cursos, seminarios, monográficos y cualquier otra forma de formación que sirva para ampliar los conocimientos a personas interesadas en los fines de la asociación.
- La difusión de información de utilidad para la creación y desarrollo de iniciativas educativas en la naturaleza.

- Elaborar, publicar y divulgar material didáctico.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Encuentros, jornadas y seminarios de forma periódica con el fin de compartir información, realizar asesoramiento y emplear la asociación nacional como órgano de consulta y apoyo.
- Convocatorias de voluntariado para el desarrollo y apoyo de los proyectos asociados.
- Información, Formación y Asesoramiento a iniciativas que deseen asociarse.
- Participación y representación en cursos, congresos y otras reuniones de carácter nacional o internacional.
- Programación y realización de cursos, actividades y dinámicas que complementen los proyectos pedagógicos y a las personas que los dirigen.
- Participación en las ayudas y subvenciones que se adjudiquen a la asociación nacional.
- Elaboración, publicación y divulgación de material didáctico.
- Creación de una plataforma web desde donde poder ofrecer los servicios de la asociación y pueda servir para la difusión de la misma y de los proyectos.
- Presencia en redes sociales como Asociación Nacional Edna.
- Creación de escuelas-hermanas e iniciativas de intercambio, voluntariado y estancias de observación como forma de intercambio de experiencias, y enriquecimiento de las prácticas educativas.
- Abriendo la Asociación a personas interesadas, visitantes y profesionales que deseen contactar e investigar las iniciativas de educación en la naturaleza.
- Investigación de forma presencial, semipresencial o a distancia de otras escuelas, así como la participación en encuentros de forma online, con webinars y/o plataformas que faciliten el intercambio de experiencias, tanto a nivel nacional como internacional.
- Programación y realización de actividades que contribuyan a favorecer el cumplimiento de los fines indicados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Lugar de Taibo, nº 62B, Carnoedo Sada, Provincia A Coruña CP. 15169, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, dos Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegidos. Los nuevos candidatos deberán presentar su candidatura ante la Junta Directiva, para que pueda ser votada en Asamblea General.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por consenso.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente/a podrá ejercer temporal y puntualmente de Tesorero/a y/o Secretario/a, cuando por causas de fuerza mayor, estos no puedan ejercer sus obligaciones de forma habitual.

Artículo 12. Los Vicepresidentes/as sustituirán a la Presidenta en ausencia de ésta, con lo cual podrán representar legalmente a la Asociación, en cualquier entidad pública o privada...facilitando así la presencia de la Asociación en distintas comunidades, y evitando la problemática de la diversidad de situación geográfica de los principales miembros de la Junta directiva. Los cargos de Vicepresidente/a pueden ser compatibles con otros cargos de la Junta a excepción del Presidente/a.

Artículo 13. El Secretario/a podrá representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos, públicos y privados, también tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario/a podrá ejercer temporal y puntualmente de Tesorero/a, cuando por causas de fuerza mayor, éste/ésta no pueda ejercer sus obligaciones de forma habitual.

Artículo 14. El Tesorero/a podrá representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos, públicos y privados, además recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. El Tesorero/a podrá ejercer temporal y puntualmente de Secretario/a, cuando por causas de fuerza mayor, éste/ésta no pueda ejercer sus obligaciones de forma habitual.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por consenso de las personas presentes o representadas y por mayoría simple en votación, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

La modificación de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 2/3 de los socios, mientras que la modificación del presente reglamento, podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas que, aceptando estos estatutos, soliciten ser miembros de la misma y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para formar parte como socios en la Asociación, los candidatos deberán presentar una propuesta que será aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Los socios de número podrán ser a su vez:

- Personas físicas que, por interés e identificación con los fines de la Asociación, desee formar parte de la misma y beneficiarse así de los servicios que ésta le ofrezca.

- Personas físicas que tengan un proyecto en la naturaleza y, bajo el cumplimiento de los requisitos mínimos de adhesión, desee participar de la Asociación.
- Personas jurídicas que representen a un proyecto en la naturaleza que cumpla los requisitos mínimos de adhesión y, por interés e identificación con ésta, quiera formar parte como socio/a.

Todos los socios tendrán una cuota anual ordinaria que será fijada por la Junta Directiva y podrá ser modificada por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva, quedarán exentos de cuota en el caso de ya ser socios como iniciativa, para evitar duplicidad de cuota.

c) De honor, son las personas físicas o jurídicas que, por una labor destacada en favor de la finalidad de esta asociación, obtengan tal distinción por decisión de la Junta Directiva. Tienen todos los derechos de socios de número, excepto ser elector y elegible. Tienen las mismas obligaciones que los socios de número, excepto el pago de cuotas.

Los socios lo serán desde la fecha en que formalicen su inscripción con el pago de la cuota correspondiente al año completo en curso.

La cualidad de socio se perderá por decisión propia del interesado o por impago de la cuota según las condiciones del Reglamento Interno. Igualmente causará baja cuando por causa grave así lo decida la asamblea.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por transcurso del período de su mandatos.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por renuncia expresa a la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por causar baja como socio en la Asociación.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad con la legislación vigente.
- g) Por muerte o declaración de fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. En caso de no poder asistir, podrá otorgar su representación en otro socio y/o enviar su representación por vía electrónica.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Aceptar la variedad de metodologías pedagógicas.
- f) Notificar la baja o disolución de la entidad asociada. Si la entidad dejase de realizar actividad, pero sigue en registro y bajo los mismos estatutos, ésta podrá pertenecer a la asociación, siempre que mantenga sus obligaciones. Si la entidad cambiase de actividad, deberá ser comunicado a la Junta y ésta valorará la concordancia del proyecto con los fines de la asociación, pudiendo dar de baja a la iniciativa si considera que la actividad actual es incompatible con los fines de la asociación.

Los socios de número que deseen unirse a la Asociación deberán además cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser una iniciativa legal, individual o grupal, destinada fundamentalmente al trabajo con la infancia y que desarrolle su actividad principal en el entorno natural.
2. Aquellas personas que no pertenezcan a un proyecto en la naturaleza específico, podrán formar parte sólo si, por su profesión o situación personal y/o laboral, están relacionados con la educación en la naturaleza.

3. Deberá contemplar entre sus Estatutos, Régimen Interno o filosofía:

- Promover el aprendizaje desde la experiencia directa y/ el juego libre, desarrollado en su mayor parte en el medio natural.
- Utilizar materiales que procedan mayoritariamente de la naturaleza y fomenten el conocimiento y el respeto hacia la misma.
- Promover el bienestar a nivel holístico de los niños, familias, docentes y la comunidad educativa implicada.
- Se valorará su formación continua en el ámbito de educación en la naturaleza.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____, a _____ de _____ de _____